

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ORCERA

ACTAS SESIONES PLENARIAS

Nº 18

FECHA: 9/5/2013





Ayuntamiento de Orcera

4

Ayuntamiento de Orcera. CIF: P2306500F. Plaza de la Iglesia, 1, 23370, Orcera, Jaén. Teléfono: 953 480 154 FAX: 953 480 154 www.orcera.es

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 9 DE MAYO DE 2013.

Sr. Alcalde-Presidente

No asiste:

D. Sergio Rodríguez Tauste

D. Daniel Sarria Soto PSOE

Sres. Concejales

D. Gregorio Linares Zorrilla PP

D. Ana Belén Sánchez García

D. Eugenio Arroyo Martínez

D. Lluena González Cano

D. Domingo Bullón López

D. Pilar Rodríguez Rodríguez

D. Juan Francisco Fernández López

D. Martina Hrubá

D. Antonio Zorrilla Zorrilla PP

Secretaria

D. Rocío Patón Gutiérrez

En Orcera a nueve de mayo de dos mil trece cuando son las 19,50 horas, se reúne el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento al objeto de celebrar la sesión para la que previamente han sido convocados.

La sesión se celebra en segunda convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Rodríguez Tauste, con asistencia de la secretaria de este Ayuntamiento que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión se procede a dar lectura al Orden del día previamente señalado.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, manifestando que en ausencia del portavoz de su partido Sr. Sarria Soto, será él el portavoz de su partido (PSOE) y solicita a los Sres. Concejales del PP que designen a un portavoz en ausencia del Sr. Linares Zorrilla designan como portavoz del PP en las sesiones plenarias a la Sra. Martina Hrubá

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE MARZO DE 2013.-

Por Unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes, queda aprobada el acta.



Ayuntamiento de **Orcera**

2.-SUSPENSIÓN DE COMUNICACIONES A LA GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde, exponiendo que hasta la fecha hay vigente con convenio con la Gerencia del Catastro por el cual corresponde al Ayuntamiento el control de las alteraciones catastrales. Debido a la dificultad y falta de medios para una correcta gestión de las altas y las modificaciones se trae a pleno la suspensión de las comunicaciones a la Gerencia Territorial del Catastro.

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes se Acuerda:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32.2ª) del Real decreto 417/2006, de 7 de Abril, por el que se desarrolla el texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real DECRETO Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, se adopta el siguiente Acuerdo por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes:

Primero.-Suspender el procedimiento de comunicación contemplado en las Ordenanzas Fiscales publicadas en el BOP de Jaén, núm. 48 de fecha 27/02/2003

Segundo.-La suspensión surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el BOP restableciéndose desde ese momento el deber de declaración de los titulares catastrales previsto en el art. 13 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario

Tercero.-Dar traslado de este acuerdo a la Gerencia Regional del Catastro de Jaén en el plazo de días contados desde la adopción de este Acuerdo

Cuatro.-Publicar este Acuerdo en el BOP de Jaén

3.-APLICACIÓN, COMO PROPIO, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde, exponiendo que Orcera era uno de los pocos municipios que no se había adherido al Reglamento de Gobierno Electrónico de la Diputación Provincial de Jaén.

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes se ACUERDA:

Al objeto de de desarrollar los contenidos del Programa Marco "Jaén Provincial Digital" de comunicaciones y servicios de gobierno electrónico de la provincia de Jaén y dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás disposiciones vigentes, se aprueba mediante acuerdo Plenario en sesión celebrada el día 9 de Mayo de 2013, como Reglamento Regulador de Gobierno Electrónico, aprobado por la Diputación inicialmente y definitivamente por haber transcurrido el plazo de alegaciones sin haberse presentado reclamación, en sesión de 3 de Mayo de 2010, y cuya completa publicación definitiva se realizo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 145 de fecha 26 de Junio de 2010.



Ayuntamiento de Orcera

De conformidad con las siguientes particularidades: la sede electrónica, de la que es titular esta Entidad, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Reglamento regulador será: https://pst.dominio_orcera.es

El tablón de Anuncios y Edictos electrónico de esta Entidad será pst.dominio_orcera.es (sustitutorio o complementario) del tablón tradicional en soporte papel, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 29 del reglamento.

De conformidad con lo previsto en el art. 18 del Reglamento Regulador del Gobierno Electrónico antes citado, se crea al Ofician de Registro Electrónico del Registro General de ésta Entidad a la que le será de aplicación a los previsto en el mismo.

4.-CESIÓN DE USO DE TERRENOS A LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIA SANITARIA.-

Visto el escrito de fecha 26 de marzo de 2013 por el que se la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (Consejería de Salud) solicita la cesión de uso de la superficie destinada a la construcción de una zona de toma eventual (VFR), para facilitar el uso de helicópteros en la asistencia de emergencias sanitarias, ubicada dentro de la parcela 152 del polígono 4 de titularidad municipal (referencia catastral 23065A004001520000MY).

Resultando que el art.85 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas define el uso privativo de los bienes de dominio público como aquel que determina la ocupación de los mismos de modo que limite o excluya su utilización por otros interesados y que el art.93 del mismo cuerpo legal señala que "El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes". Por su parte el mentado art. 137.4 admite la concesión directa cuando se trate de otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público y tales efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

Considerando que en el presente supuesto concurren las circunstancias expresadas en el resultando anterior ya que se trata de facilitar el uso de helicópteros en la asistencia de emergencias sanitarias y que el destinatario de la concesión es persona jurídica del sector público, el Pleno, con el voto favorable de todos los miembros presentes, acordó:



Ayuntamiento de **Orcera**

Primero: Ceder a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias el uso de la superficie necesaria destinada a la construcción de una zona de toma eventual (VFR), para facilitar el uso de helicópteros en la asistencia de emergencias sanitarias, ubicada dentro de la parcela 152 del polígono 4 de titularidad municipal conocida como Eras de Pan Trillar (referencia catastral 23065A004001520000MY).

Segundo: Poner a disposición de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias los terrenos de titularidad municipal ubicados dentro de la parcela 152 del polígono 4 referencia catastral **23065A004001520000MY**, necesarios para la ejecución de las obras de construcción de una zona de toma eventual (VFR), conforme al proyecto constructivo aportado.

Tercero: La presente cesión prolongará su vigencia mientras la construcción se destine al uso citado, sin que pueda exceder del máximo legal permitido.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, exponiendo que al poseer el municipio de Orcera superficie en el vaso del embalse de Guadalmena se genera tanto impuesto de bienes inmuebles, como impuesto de actividades económicas y que es necesario, en este último armonizar tipos con los Ayuntamientos que también tienen superficie de su término municipal en el citado embalse como son Segura de la Sierra y Chiclana. Motivo de esto es la aprobación por parte del Ayuntamiento de Orcera una Ordenanza Fiscal Reguladora sobre el Impuesto de Actividades Económicas en Orcera. La cual sometida a debate es aprobada por unanimidad de todos los concejales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE ORCERA

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa, en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II Arts. 79 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de modificación de dicha norma, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 1.º.-Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo municipal directo y de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio, en el territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas que no estén exentas, tanto se ejercen en un local determinado como si no, se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. A los efectos de este Impuesto, se consideran actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. Por lo tanto, no tienen



Ayuntamiento de Orcera

consideración, las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

Artículo 2.º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originen el hecho imponible.

Artículo 3.º.-Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o colabores en su comisión.

2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones Tributarias de estas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de las mismas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º.-Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes Locales, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del impuesto de sociedades, las sociedades civiles y las entidades del Art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra se tendrán en cuenta las reglas que contienen el art. 83 de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002.



Ayuntamiento de **Orcera**

d) *Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.*

e) *Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, faltando ánimo de lucro, estuvieran en régimen de concierto educativo.*

f) *Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencia y de ocupación que realicen para la enseñanza, educación y rehabilitación y tutela de disminuidos.*

g) *Estarán exentas las fundaciones y asociaciones para el ejercicio de aquellas actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean un colectividad genérica de personas. A tal efecto se estará a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales y mecenazgo.*

h) *La Cruz Roja.*

i) *Los sujetos pasivos a los que sean de aplicación la exención en virtud de los Tratados o Convenios Internacionales.*

2. *La exenciones reguladas en las letras b) e) y f) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda a instancia de parte.*

3. *Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que sea firme la liquidación correspondiente tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiera la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hubieran concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.*

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas de impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los Arts. 6 y 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.-Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios. *De acuerdo con el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:*

Importe neto de la cifra de negocios Coeficiente.
Desde 1.000.000'00 hasta 5.000.000'00 1'29



Ayuntamiento de Orcera

Desde 5.000.000'01 hasta 10.000.000'00 1'30
Desde 10.000.000'01 hasta 50.000.000'00 1'32
Desde 50.000.000'01 hasta 100.000.000'00 1'33
Más 100.000.000'00 1'35
Sin cifra neta de negocio 1'31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del Art. 83 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7.º.-Coeficiente de situación.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza Fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes indicado se considerarán de última categoría y permanecerán en la antedicha clasificación hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquél en que el Pleno de esta Corporación aprueba la categoría fiscal correspondiente y aprueba su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7.º de esta ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública en la que radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de coeficientes: (Del 0'4 al 3'8).

Categoría Fiscal de las Vías Públicas	Denominación Categoría Coeficiente
Extrarradio	1.º 3'8
Avenida de Andalucía	2.º 3'0
Polígono Industrial	3.º 2'0
Paseo de Ramuña	3.º 2'0
Resto Viarias	4.º 1'5

4. El coeficiente aplicable a cualquier local vienen determinado por el correspondiente a la categoría de la calle y en la que se encuentre situado el acceso principal.

Artículo 8.º.-Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:



Ayuntamiento de **Orcera**

A) Al amparo de lo que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación.

B) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.º.-Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trata de declaraciones de alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de inicio de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, excepto cuando, en los casos de declaración de alta, el día de inicio de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que quedan para acabar el año, incluido el de inicio del ejercicio de la actividad.

También, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese.

Con este fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubieren ejercido la actividad.

3. Tratándose de sujetos pasivos que figuren dados de alta en algunos de los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2, y 965.5 de la Sección I de las Tarifas del I.A.E., devengarán en el mes de enero de cada año la parte correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentar junto con la declaración de baja.

Artículo 10.º.-Régimen de declaración y de ingreso.

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este Impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de bonificaciones y exenciones, realización de las liquidaciones que conduzcan a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra los antedichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente, sin perjuicio de las facultades de delegación.

2. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde:



Ayuntamiento de Orcera

- a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.
- b) La finalización del período de exposición pública del padrón cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes a aquél en que tuvo lugar el alta.

3. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, salvo que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y adjunte garantía suficiente.

No obstante ello, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente que hay errores materiales en la liquidación que se impugna.

4. Las liquidaciones de ingreso directo han satisfacerse en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin que se haya realizado el ingreso se iniciará la vía de apremio y se aplicará el recargo establecido en la Ley General Tributaria.

Las cantidades debidas acreditan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el día de su ingreso, y el antedicho interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés es el vigente a lo largo del período en que se acredite, fijado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria y disposiciones legales que resulten de aplicación.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga atribuidas las competencias en materia de gestión censal, según lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 39/1988, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación con los impresos aprobados al efecto por la entidad local.

Artículo 11.º.-Comprobación e investigación.

Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento o el Ente en quien éste haya delegado sus competencias de gestión tributaria ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que, si cabe, sean procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 12.º.-Fecha de aprobación y vigencia.

La ordenanza empezará a regir al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. La presente ordenanza podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo en la forma y plazos legalmente establecidos.



Ayuntamiento de Orcera

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

6.-BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTA ACUÁTICO DEL AYUNTAMIENTO DE ORCERA.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde, exponiendo que con el paso del tiempo el número de jóvenes que con la acreditación necesaria para ejercer como socorrista ha ido aumentando, lo que ha generado problemas a la hora de la contratación del personal. Para este año se ha optado por la creación de una bolsa de trabajo con el objetivo de normalizar esta situación y garantizar el funcionamiento de la piscina contando como socorristas con las personas mejor preparadas. Por unanimidad de los señores concejales son aprobadas las siguientes bases:

BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO SOCORRISTA ACUÁTICO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORCERA.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

*El objeto de la presente convocatoria consiste en la creación de una bolsa de trabajo de **SOCORRISTA ACUÁTICO** de cara a posibles contrataciones y sustituciones para cubrir las necesidades de este puesto en las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Orcera.*

Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas de la Bolsa de Trabajo serán, bajo la dependencia jerárquica de la Concejalía de Deportes, las propias de la categoría laboral y especialidad convocada, donde se destacan:

- *Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina municipal.*
- *Prestar los primeros auxilios que sean precisos.*
- *Cuidar de que el comportamiento de los bañistas se ajuste a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y las normas internas de uso de la instalación.*
- *Asegurar el buen funcionamiento de los utensilios del botiquín existente en la piscina.*
- *Cuanto otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, le sean encomendadas por los Órganos municipales competentes.*

En función de las necesidades del servicio, los servicios se prestarán a jornada completa, y/o jornada parcial y en horario establecido en las Normas Reguladoras o Convenio Colectivo vigentes.

SEGUNDA: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES:



Ayuntamiento de Orcera

- a) *Tener nacionalidad española, ser ciudadano de la Comunidad Europea o extranjero con permiso de trabajo y residencia.*
- b) *Haber cumplido los 16 años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.*
- c) *No padecer enfermedad ni defectos físicos que imposibilite el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.*
- d) *No encontrarse afectado por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/84 de 23 de Diciembre y a cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del periodo establecido de la misma.*
- e) *No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de servicio público.*
- f) *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.*
- g) *Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.*
- h) *Estar en posesión del título de Socorrista Acuático, expedido por la federación Española de Salvamento y Socorrismo, por Cruz Roja Española, por organismos académicos públicos o por empresas de formación autorizadas y/o reconocidas por el Ministerio de Educación o Consejería correspondiente.*
- i) *Estar en posesión del Título de Primeros Auxilios.*

TERCERA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

3.1. *Las solicitudes se presentarán mediante una instancia, acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:*

1. *Fotocopia D.N.I. o N.I.E.*
2. *Fotocopia vida laboral actualizada.*
3. *Fotocopia del título exigido o certificación que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.*
4. *Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.*
5. *Fotocopias que acrediten los méritos alegados en la fase de concurso.*
6. *"Currículo vitae"*

3.2. *En la tramitación de la solicitud, los aspirantes deberán tener en cuenta:*

3.2.1 *Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Orcera.*



Ayuntamiento de Orcera

3.2.2.- El personal aspirante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de las páginas la leyenda "Es copia fiel del original" y firmado a continuación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.2.3.- El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se iniciará a partir de la publicación de las presentes Bases y finalizará a las 14:00 horas del día 22 de mayo de 2013.

3.2.4.- La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

4.1 Estará constituido por:

PRESIDENTE: Será designado por la Alcaldía.

VOCALES: Dos Técnicos designados por la Alcaldía.

SECRETARIO: El de la Corporación o Funcionario que legalmente le sustituya.

Representantes Sindicales, con voz pero sin voto

Un representante de cada partido político con voz pero sin voto

4.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente.

4.3. El Presidente del Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en sus respectivas especialidades, con voz pero sin voto.

4.4. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

QUINTA: PROCESO SELECTIVO:

La selección de los aspirantes se realizará mediante Concurso oposición

5.1. FASE DE OPOSICIÓN: El ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan al realizarlo.

Este ejercicio consistirá en una Prueba-test de 40 preguntas, con tres posibles respuestas cada una de ellas y basadas en el temario especificado en el anexo I de las presentes Bases.



Ayuntamiento de Orcera

Cada respuesta correcta se valorará con 0,50 puntos. Las contestaciones erróneas se penalizarán con 0,25 puntos. Las no contestadas ni puntuarán ni penalizarán. El tiempo de realización de este ejercicio será fijado por el Tribunal calificador el día de la prueba.

Será necesario un mínimo de 10 puntos sobre 20 para superar esta fase de oposición. Esta fase de oposición tendrá lugar el próximo día 18 de junio de 2012, a las 11:00 en el aula solicitada al CPR Santa María de la Peña

5.2. FASE CONCURSO:

El tribunal valorará los méritos justificados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por acreditar experiencia en puestos de trabajo como socorrista en el Ayuntamiento de Orcera: 0,6 puntos por mes.
- Por acreditar experiencia en puestos de trabajo como socorrista en cualquier administración Pública: 0,2 puntos por mes.
- Por acreditar experiencia en puestos de trabajo como socorrista en cualquier empresa privada: 0,05 puntos por mes.
- Por acreditar experiencia como socorrista como trabajador autónomo en la empresa privada: 0,05 puntos por mes trabajado.

Este apartado se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

· Por diplomas o Certificados acreditativos de la asistencia a cursos directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo (excepto los entregados como requisito), hasta un máximo 2 puntos (los diplomas o certificados deberán contener, para su correcta valoración, el número de horas):

- De 20 a 39 horas 0,1 Puntos
- De 40 a 59 horas 0,2 Puntos
- De 60 a 99 horas 0,3 Puntos
- 100 o más horas 0,4 Puntos

· Curso de Soporte Vital Básico y DESA autorización de uso de D.E.S.A. (Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro): 1 punto

5.3. PRUEBA FÍSICA

En este apartado se realizarán dos pruebas en la piscina que permitan determinar la capacidad de reacción e inmersión de los aspirantes. La fecha de la misma quedará indicada en el listado de las calificaciones de la prueba escrita.

En primer lugar se valorará la velocidad de reacción. Desde el borde de la piscina, una vez dada la señal, se lanzará al agua y se cruzará nadando en el menor tiempo.



Ayuntamiento de Orcera

La distancia será de 200 metros de nado, siendo obligatorio 100 en estilo crol y 100 en braza. Se supera la prueba si se hace en menos de 4 minutos y 30 segundos. Por cada 10 segundos que se baje más se añade un punto hasta un máximo de 10, es decir, si se hace entre 4,30 y 4,20 un 5, si se hace entre 4,20 y 4,10 un 6, si se hace entre 4,10 y 4 un 7 y así hasta 10.

En segundo lugar, sumergido en la piscina, sin apoyo en la pared, bucear en línea recta.

La distancia será de 25 metros de buceo. Al igual que antes, por cada 5 metros que se superen un punto de tal manera que si se bucean 25 metros un 5, si se bucean 30 un 6, si se bucean 35 un 7 y así sucesivamente hasta una nota máxima de 10.

Este apartado se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

SEXTA: PUNTUACIONES FINALES, LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.-

6.1.- La puntuación final se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada uno de los aspirantes que hayan aprobado la Fase de Oposición a la Fase de Concurso y prueba práctica.

6.2.- Las listas de aprobados se publicarán por los medios habituales.

6.3 En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso oposición se seguirán los siguientes criterios para resolverlo por orden de preferencia:

a) Mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el ejercicio de la fase de Oposición.

b) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos referida a experiencia profesional.

c) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos referida a la formación.

d) Por sorteo de la letra.

SÉPTIMA: REGIMEN DEL SERVICIO Y SALARIO.-

Por lo que respecta a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario de jornada de los trabajadores contratados se atenderán a los acuerdos y resoluciones que adopte el Ayuntamiento en la materia, en base a la normativa vigente.

El salario será el previsto en la Tabla Retributiva del personal laboral de este Ayuntamiento.

OCTAVA: RECURSO.-

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y/o formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo y legislación de Régimen Local.

NOVENA: INCIDENCIAS.-



Ayuntamiento de Orcera

Los tribunales quedan facultados para resolver cualquier duda que se presente y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

En Orcera, a 10 de mayo de 2013

Anexo I Temario

El temario estará disponible en la web del Ayuntamiento de Orcera y en las dos papelerías del municipio

PARTE1: PRIMEROS AUXILIOS

1. CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.
2. LEGISLACIÓN
3. EVALUACIÓN INICIAL DE LA VÍCTIMA
4. HERIDAS
5. CONTUSIONES
6. VENDAJES
7. HEMORRAGIAS
8. EL SHOCK
9. MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE HERIDOS
10. REANIMACIÓN CARDIORESPIRATORIA
11. LESIONES DEL APARATO LOCOMOTOR

PARTE2: SOCORRISMO

1. INTRODUCCIÓN AL SALVAMENTO ACUÁTICO. RESEÑA HISTÓRICA
2. FUNDAMENTOS DEL SALVAMENTO ACUÁTICO
3. SECUENCIA DE ACTUACIÓN EN SALVAMENTO ACUÁTICO
4. ORGANIZACIÓN DEL SALVAMENTO ACUÁTICO
5. TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE SALVAMENTO ACUÁTICO
6. TÉCNICAS DE NADO ADAPTADAS
7. EL BUCEO
8. EL SALVAMENTO ACUÁTICO EN PISCINAS
9. EL SOCORRISMO ACUÁTICO EN ESPACIOS NATURALES
10. CONSIDERACIONES SOBRE EL SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN EL MAR

Anexo II

Tabla de puntuaciones

Parte	Puntuación	Desglose	
Examen	20	20	
Méritos	6	1	DESA
		2	Cursos
		3	Experiencia



Ayuntamiento de Orcera

Práctica	20	10	Buceo
		10	Velocidad

7.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde, exponiendo que en el municipio hay una queja constante por parte de los vecinos que ven como las calles y zonas verdes se deterioran con la presencia de excrementos de animales y que es necesario la creación de una ordenanza municipal que regule la tenencia de animales y establezca las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. Por unanimidad de los señores concejales es aprobada la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La constante aparición de normativas legales en materia de tenencia de animales así como las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la modificación de la Normativa Local existente de esta materia en un documento actualizado.

Posteriormente con la entrada en vigor de la Ley 50 / 1999 de 23 de Diciembre sobre el régimen Jurídico de la tenencia de animales Peligrosos, el Real Decreto 287 / 2002 de 23 de marzo , que desarrolla el contenido de dicha Ley y la Ley 11 / 2003 de 24 de Noviembre, de Protección de los Animales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza así como el Decreto 92 / 2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía aconsejan la modificación de la Ordenanza Municipal incluyendo un anexo de aplicación exclusiva a los animales potencialmente peligrosos.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º 1.- *El objeto de la presente Ordenanza Municipal es regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía en el término Municipal de Orcera, así como la actuación Municipal en el caso de animales vagabundos, censo e identificación de animales de compañía, animales que ocasionan molestias o situaciones insalubres que motivan la intervención del Municipio y tenencia de animales Peligrosos.*

Las circunstancias no previstas en la presente Ordenanza o todas aquellas reguladas mediante Resoluciones de la Autoridad Municipal en el desarrollo de al misma, se regirán por la Ley 50 / 1999 de 23 de Diciembre sobre el régimen Jurídico de la tenencia de animales Peligrosos, el Real decreto 287 / 2002 de 23 de marzo, que desarrolla el contenido de dicha Ley y la Ley 11 / 2003 de 24 de Noviembre, de Protección de los Animales y el Decreto 92 / 2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía en el



Ayuntamiento de Orcera

ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como las Disposiciones Legales de ámbito estatal o autonómico que se dicten en lo sucesivo .

ARTICULO 2º 1.- Son Órganos Municipales competentes en la materia regulada en esta Ordenanza Municipal, según se establezca en el articulado de la misma o por determinación en Normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno
- b) El Sr. Alcalde de Orcera u órgano corporativo en quién delegue expresamente.
- c) Cualquier otro Órgano de Gobierno Municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Excmo. Ayuntamiento Pleno o del Sr. Alcalde, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde u Órgano Corporativo en quién delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como el peligro para la Salud y Seguridad Pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las Normas elementales de convivencia u otras que pueden determinar la menor o mayor gravedad de aquellas.

Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de delito, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

TITULO II

ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 4º.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas, estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como ladridos, malos olores, etc. Los animales se mantendrán en recintos donde puedan ser debidamente controlados y vigilados y en lugares donde no ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

ARTICULO 5º .- En las vías públicas, los animales de compañía irán conducidos por personas capacitadas e idóneas para evitar que el animal quede sin control .

Los animales irán provistos de cadena o correa suficientemente resistentes, collar y bozal cuando las circunstancias sanitarias o la peligrosidad del animal, así lo aconsejen, además del dispositivo de identificación electrónica normalizado y la documentación acreditativa de ello. En cualquier caso los animales de más de 20 kilos de peso irán provistos de bozal y su correa será correa inextensible.

ARTICULO 6º.- Los propietarios de animales de compañía y las personas que se encarguen de conducirlos por la vía pública, como medida higiénica ineludible, evitarán que estos depositen



Ayuntamiento de Orcera

sus deyecciones en las vías públicas, jardines, paseos y en general en todo lugar no destinado específicamente a este fin.

En cualquier caso, la persona que conduzca el animal, irá provista de cualquier dispositivo que permita la recogida de las defecaciones del animal, depositándolas en contenedores, papeleras o cualquier otro dispositivo instalado para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en otras Ordenanzas Municipales.

Del incumplimiento de lo indicado, serán responsables las personas que conduzcan animales así como sus propietarios subsidiariamente.

ARTICULO 7º.- *El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida ni dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico, ajustándose en todo caso a lo previsto en el Reglamento de Circulación y Ordenanza Municipal sobre Tráfico, y en la Ley 11 / 2003 de Protección de los Animales.*

ARTICULO 8º.- *Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales de compañía en toda clase de locales y vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento y transporte de alimentos.*

ARTICULO 9º.- *En los locales en los que se elaboren, vendan, almacenen o se manipulen alimentos queda prohibida la entrada de animales a excepción de los perros guía en las condiciones establecidas en la Normativa Vigente.*

ARTICULO 10º.- *Queda expresamente prohibida la entrada de animales de compañía en locales, salas y recintos destinados a espectáculos culturales y deportivos, igualmente en piscina, gimnasios y zonas de baño continentales designadas como tales y sometidas a control de los Servicios de Salud Pública a excepción de los perros guía en las condiciones establecidas en la Normativa Vigente.*

ARTICULO 11º.- *Los perros guardianes de obras, solares, locales y establecimientos, permanecerán en los mismos bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables para evitar que puedan perturbar la tranquilidad de los ciudadanos en horas nocturnas y provocar daños a personas y propiedades. No obstante debe advertirse de su presencia en cartel bien visible.*

ARTICULO 12º.- *La tenencia y circulación de perros-guía para ayuda de deficientes visuales, se regirá por la Ley 5/1998, de 23 de Noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a lo indicado en aquel. No obstante deberán estar registrados y vacunados, y circularán como el resto de los perros, provistos de correa y collar y con el dispositivo de identificación electrónica normalizado.*

ARTICULO 13º.- *Se considerarán animales abandonados a aquellos que no tengan acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.*



Ayuntamiento de **Orcera**

Se considerará animal perdido aquel que aún portando su identificación circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso se notificará esta circunstancia al propietario que dispondrá de cinco días para su recuperación previo abono de los gastos ocasionados

Todos los perros irán sujetos con una correa y provistos de la correspondiente identificación electrónica normalizada correspondiente.

Los perros de mas de 20 kilogramos de peso deberán circular provistos de bozal, correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad en las condiciones que reglamentariamente se determinan por el Órgano Competente de la Junta de Andalucía

ARTICULO 14º.- *Los perros considerados abandonados o perdidos, serán recogidos por el Órgano Gestor dependiente de la Excm. Diputación Provincial, donde permanecerán durante cinco días a disposición de quién, acredite ser su propietario.*

ARTICULO 15º.- *Las personas que hayan sido mordidas por un perro, gato u otro animal susceptible de transmitir zoonosis por mordedura, darán cuenta inmediatamente a la Zona básica de Salud y al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la localización del animal para proceder a la vigilancia epidemiológica de la rabia en virtud de la Resolución de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y someter a tratamiento a la persona si el estado sanitario del animal así lo aconseja.*

Los propietarios de animales que hayan mordido o agredido a personas, están obligados a facilitar los datos del animal a la persona agredida, sus representantes legales y a las autoridades que lo soliciten.

En el caso de que el animal de compañía agresor fuese abandonado o perdido, la persona agredida y el Órgano Gestor o Servicio Municipal correspondiente, colaborarán para proceder a la captura del animal.

ARTICULO 16º.- *Por solicitud expresa del propietario y previo informe favorable del Veterinario que lleve a cabo la observación del animal, esta podrá realizarse en el domicilio censal de este, o mediante visita diaria al Depósito de animales o lugar que se designe, corriendo los gastos ocasionados por cuenta del propietario del animal .*

ARTICULO 17º.- *Los propietarios de animales de compañía, son los responsables de mantenerlos en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, controlando su agresividad y en general todo comportamiento que pueda suponer riesgo físico o sanitario para las personas.*

En caso de declaración de brotes de epizootias, los propietarios de animales de compañía cumplirán las medidas cautelares que dicten las autoridades sanitarias así como las Resoluciones que adopten los Órganos Municipales competentes para preservar la salud de los ciudadanos.

ARTICULO 18º.- *En los casos declarados de rabia, la Autoridad Municipal dispondrá el sacrificio de los animales afectados sin indemnización alguna, previo informe veterinario aportado por el Distrito Sanitario.*



Ayuntamiento de Orcera

ARTICULO 19º.- *Quienes oculten casos de rabia o permitan que el animal esté en libertad durante este periodo, serán denunciados por la Autoridad Municipal ante las Autoridades Judiciales.*

ARTICULO 20º.- *Los establecimientos de venta tratamiento, cuidado y alojamiento de perros, estarán dotados de salas de estancia y espera de los animales para evitar que estos tengan que permanecer en la vía pública o zonas comunes de los inmuebles antes de entrar en los citados establecimientos. Asimismo, dichos establecimientos dispondrán de las medidas correctoras necesarias para garantizar la salubridad, conforme a lo previsto en la Ley 11 / 2003 de Protección de los Animales.*

TITULO III OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTICULO 21º.- *La tenencia de animales domésticos en las viviendas situadas en zonas urbanas, estará condicionada a la nocividad y peligrosidad de los mismos respecto a las personas, a las optimas condiciones higiénico – sanitarias en su alojamiento y a la posible existencia de peligro o incomodidades para los vecinos, prevaleciendo el derecho de los vecinos al descanso y a la tranquilidad. Asimismo se prohíbe que los propietarios de animales considerados dañinos o feroces los dejen sueltos en vías públicas, espacios verdes, jardines y toda zona destinada a la convivencia pública.*

ARTICULO 22º.- *Quedan sujetos a las mismas exigencias las aves de corral, conejos, palomos y perdices aves exóticas, équidos, bóvidos, ovinos y otros animales de cría, con objeto de prevenir posibles molestias por ruidos y olores y focos insalubres, independientemente del cumplimiento de la normativa general de aplicación (Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas), y desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.*

ARTICULO 23º.- *Los animales que hayan sido mordidos por otros o sospechosos de padecer rabia serán sometidos a observación Veterinaria y se les aplicará el tratamiento que se estime más adecuado y en caso necesario, sacrificados por los procedimientos previstos en esta Ordenanza.*

ARTICULO 24º.- *Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida y tratamiento de los cadáveres de animales, será responsabilidad de:*

- a) Los propietarios del animal cuyo cadáver se encuentre abandonado en vía pública.*
- b) Los propietarios del lugar privado donde se hubiere encontrado el animal, en el caso de no concurrir la circunstancia prevista en el apartado a)*
- c) Los causantes directos de la muerte del mismo, por atropello u otra acción, cuando no se deduzca de los registros administrativos la titularidad del mismo.*

En caso de incumplimiento por parte de los responsables, estas operaciones serán realizadas con carácter subsidiario por el Servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Orcera, corriendo los gastos ocasionados por cuenta de los responsables. Asimismo, si el Servicio es



Ayuntamiento de Orcera

demandado por un particular, este deberá satisfacer la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal aplicable.

ARTICULO 25º.- *Los hurones se identificarán conforme a lo previsto para esta especie en el Decreto 92 / 2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía En las circunstancias no previstas en este artículo, serán de aplicación las prescripciones relativas a perros del capítulo II.*

TITULO IV PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

ARTICULO 26º.- *Queda prohibido en lo que a animales se refiere, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:*

- a) Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad de defensa ineludible.*
- b) Su abandono en viviendas cerradas, solares, jardines y vías públicas en general.*
- c) La venta ambulante de animales vivos.*
- d) Cometer actos de crueldad o daño con los animales*
- e) Conducirlos atados a vehículos de a motor en marcha*
- f) Permitir que permanezcan atados a la intérprete sin la adecuada protección frente a las inclemencias meteorológicas.*
- g) El fomento y organización de peleas de animales*
- h) Incitar a los animales a atacarse entre ellos o a atacar a personas y el adiestramiento de los animales para estos fines*

ARTICULO 27º.- *Quienes sin la debida justificación, cometan actos de crueldad o maltrato con los animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, independientemente de las responsabilidades exigibles por el propietario.*

ARTICULO 28º.- *Los animales, cuyos dueños sean objeto de denuncias por mantenerlos en deficientes condiciones higiénico-sanitarias o cometan con ellos actos de crueldad y maltrato, podrán ser decomisados por la Autoridad Municipal si no se adoptasen por el propietario las medidas oportunas.*

ARTICULO 29º.- *Se consideran incorporadas a esta Ordenanza las disposiciones legales incluidas en la Ley 11 / 2003 de 24 de Noviembre de Protección de los animales y aquellas otras que en un futuro se dicten sobre protección a los animales.*

DISPOSICIONES DE POLICIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 30º.- *Corresponde al Ayuntamiento de Orcera la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a su inspección, denuncia y sanción en su caso, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones y Autoridades judiciales de las conductas e infracciones que recaigan en sus competencias.*



Ayuntamiento de **Orcera**

Las tareas inspectoras serán desarrolladas por la Policía Local, para lo cual ciudadanos tienen el deber de colaboración con la Policía Local en lo relacionado con esta Ordenanza pudiendo establecer en cualquier caso también denuncia voluntaria sobre cualquier problema generado y regulado en la presente ordenanza.

ARTICULO 31º.- *El Ayuntamiento de Orcera, ejercerá las competencias que la atribuye esta Ordenanza en cuanto a recogida de animales y Depósito Municipal de animales y otras esporádicas que se designen por el Sr. Alcalde a través de la empresa consorciada con la Excm. Diputación Provincial.*

ARTICULO 32º.- *Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la Normativa de aplicación en cada caso se clasifican en leves, graves y muy graves.*

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los requerimientos que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que por su naturaleza, no estén clasificados como graves o muy graves.*
- b) Los descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin trascendencia especial en las actividades que regula esta Ordenanza.*
- c) La no obtención de las autorizaciones, permisos y Licencias necesarias en cada caso para estar en posesión del animal de que se trate.*
- d) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.*
- e) No proceder a la limpieza de las deyecciones del animal en la vía pública, según se indica en el artículo 6º de esta Ordenanza.*

Son infracciones graves:

- a) La obstrucción activa o pasiva a la Autoridad Municipal en las materias reguladas por esta Ordenanza.*
- b) La negativa de los propietarios de animales domésticos a facilitar los datos de identificación del animal a requerimiento de la autoridad Municipal.*
- c) No facilitar a los animales la alimentación y los cuidados veterinarios adecuados.*
- d) El incumplimiento de los deberes de inscripción o notificación de las modificaciones en el Censo Municipal canino.*
- e) La no comunicación por el veterinario autorizado de las diligencias realizadas en cuanto a modificación del Censo Canino.*



Ayuntamiento de Orcera

f) El Transporte de animales en los vehículos sin tener en cuenta lo indicado en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

g) Permitir la entrada de animales en establecimientos de convivencia pública, vehículos de transporte público o instalaciones a las que se refieren los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

h) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la Normativa aplicable y no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la Normativa aplicable así como ocasionar por incumplimiento activo o pasivo de la presente Ordenanza, situaciones de riesgo para la salud pública o para la seguridad.

i) El abandono de animales, maltrato o abandonar cadáveres de animales en la vía pública o recintos privados.

j) El falseamiento de documentación relativa a los animales o el ocultamiento de datos que sea necesario aportar a las autoridades en el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 30 de esta Ordenanza.

k) Las faltas consideradas graves, en la materia de esta Ordenanza y definidas con tal calificación en la Ley 14/86 (Ley General de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).

l) La reincidencia en faltas leves

Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento activo o pasivo de lo indicado en esta Ordenanza, cuando por su entidad comporte un riesgo muy grave o irreversible para la salud o la seguridad públicas.

b) La no comunicación inmediata a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la existencia de animales sospechosos de padecer rabia o cualquier otra zoonosis con especial trascendencia para la salubridad pública.

c) Causar la muerte injustificada de animales y fomentar u organizar peleas entre ellos

d) Las faltas consideradas muy graves, en la materia de esta Ordenanza y definidas como tales en la Ley 14/86 (Ley general de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).

e) El abandono de animales

A efectos de reincidencia, la rehabilitación de las sanciones se producirá como sigue:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) La muy graves a los tres años.

ARTICULO 33º.- La responsabilidad de las infracciones en la materia prevista en esta



Ayuntamiento de **Orcera**

Ordenanza, recae en las personas que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la vigente Legislación.

En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de Asociación con o sin personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuye a estas o a su representante legal, pudiendo exigirse responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea imponible en dos o mas personas físicas, jurídicas, asociaciones o comunidades.

ARTICULO 34º.-*Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en el artículo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o patrimoniales u otras sanciones resueltas por la Autoridad judicial u otras Administraciones, serán las siguientes:*

- a) Las leves con multa de 75 a 200 Euros y apercibimiento.*
- b) Las graves con multa de 201 a 2000 euros, clausura temporal, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad en su caso.*
- c) Las muy graves con multa de 2001 a 30.000 euros, clausura temporal, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad de que se trate.*

En el caso de infracciones sanitarias podrán ser sancionadas de acuerdo al cuadro de sanciones que se indica en el artículo 36.1 y 2 de la Ley 14/86 de 25 de Abril (Ley General de Sanidad), correspondiendo la potestad sancionadora a los órganos competentes que se indican en el artículo 27.1 de Ley 2 /98 (Ley de Salud en Andalucía).

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias de cada caso concreto, tales como retirada de los animales al Depósito Municipal de animales, en cuyo caso será requisito previo para su retirada la normalización de la situación censal del animal si esta no fuese correcta, así como la corrección de las circunstancias de todo tipo que motivaron la sanción cuando esta sea temporal.

Igualmente, las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporal de establecimientos donde se comercie con animales o donde se permita su entrada encontrándose expresamente prohibido en esta Ordenanza.

ARTICULO 35º.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11 /2003 de Protección de los animales los Organismos competentes para la imposición de Sanciones serán los siguientes:

- La Consejería de Agricultura y Pesca para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y experimentación.*
- La Consejería de Gobernación para la imposición de sanciones a infracciones graves y muy graves que afecten a los animales de compañía*



Ayuntamiento de Orcera

- El Ayuntamiento de Orcera para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía.

- 1) El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde de Orcera o Concejal que ostente la delegación expresa en la materia determinando según la naturaleza y características de la infracción quién es el Órgano Competente para la instrucción del Expediente sancionador, bien a instancia de parte o de oficio. El Órgano Competente, podrá previamente acordar la practica de un Informe a resultas del cual podrá ordenar la incoación del expediente o el archivo de las diligencias.
- 2) En dicha Resolución se nombrará instructor y Secretario, notificándolo al interesado conforme a lo previsto en los artículos 28º y 29º de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuyo titulo IX es de directa y obligada aplicación.
- 3) El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean necesarias para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades.
- 4) A la vista de estas y en el plazo no superior a un mes, el instructor del expediente formulará el correspondiente Pliego de cargos, que notificará al interesado con indicación expresa de la infracción cometida y las sanciones que pueden ser de aplicación, quién dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos.
- 5) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para ello, el instructor tras la práctica de las pruebas solicitadas, del expediente al interesado para que en el plazo de diez días alegue lo que considere oportuno en su defensa y aporte cuantos documentos estime oportunos.
- 6) En los diez días hábiles siguientes, el instructor formulará Propuesta de Resolución al Órgano sancionador que se notificará al interesado para que en igual plazo alegue lo que estime conveniente. Oído el interesado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá el Expediente completo al Órgano que haya ordenado la incoación del expediente quién en el plazo de diez días hábiles dictará resolución motivada.

ARTICULO 36º. Las infracciones que se tipifican en esta Ordenanza prescribirán:

- a) las leves a los seis meses
- b) las graves a los dos años
- c) Las muy graves a los tres años

Las sanciones impuestas, prescribirán a efectos de acumulación:

- a) Las leves al año
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que se hubiere cometido la infracción o en su caso desde aquel en que se hubiese podido incoar el oportuno expediente sancionador.



Ayuntamiento de Orcera

ARTICULO 37º.- Por razones de urgencia y siempre que concurran circunstancias que puedan afectar negativamente a la salud y seguridad pública en los aspectos que contempla esta Ordenanza, podrá procederse como medida complementaria al aislamiento y retirada de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se lleven a cabo las actividades que provoquen tal circunstancia.

ARTICULO 38º.- Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta Ordenanza, en caso de incumplimiento de las Resoluciones de los Órganos Municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Orcera podrá ejecutar subsidiariamente dichas Resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la Salud Pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

ARTICULO 39º.- Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el Órgano sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Se faculta al Sr. Alcalde u Órgano en quien delegue expresamente para aclarar, interpretar, desarrollar y ejecutar lo dispuesto en esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente por razones de urgencia el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

SEGUNDA: En las circunstancias no previstas en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, en concreto:

- Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952
- Reglamento de Epizootias, Decreto de 4 de febrero de 1955
- Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976 modificada por la Orden de 16 de diciembre de 1976 sobre medidas higiénico –sanitarias aplicables a perros y gatos.
- Orden de 24 de Junio de 1987 de las Consejerías de Salud y de Agricultura y Pesca por las que se distan normas para el desarrollo del Programa de prevención y lucha antirrábica.
- Ley 50 / 1999 de tenencia de Animales Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002 por el que se desarrolla la Ley 50 / 1999 por el que se desarrolla la Ley 50 / 1999 sobre el Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ley 11 / 2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales.
- Decreto 92 / 2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía.
- La restante Normativa estatal, autonómica y local sobre la materia.



Ayuntamiento de **Orcera**

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales, consta de treinta y nueve artículos, un anexo tres disposiciones adicionales una disposición derogatoria y una disposición final.

Fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Orcera en Pleno el día:

8.-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NUM 1,2 Y 3 EJERCICIO 2013.-

NUMERO 1

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente resolución.

Vistos el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la Memoria de Alcaldía, el informe de Intervención, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 1/2013, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a *mayores ingresos* efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos



Ayuntamiento de Orcera

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Incorporación de Remanentes de Crédito		923	22706		Estudios y trabajos técnicos (Actualización Trabajos Contables)	15.217,63
Incorporación de Remanentes de Crédito		312	61114		Reforma, Construcción y Rehabilitación Residencia de Ancianos	600,00
Incorporación de Remanentes de Crédito		155	61111		PPCOP 2012 Mejora Redes Abastecimiento Agua, Saneamiento y Pav. Calle Millagros	42.290,66
Incorporación de Remanentes de Crédito		200	62200		Terminación Ampliación Residencia de Ancianos	135.415,99
Incorporación de Remanentes de Crédito		155	13100		Gastos Personal Plan Empleo Diputación Provincial de Jaén	60.000,00
Incorporación de Remanentes de Crédito		241	22600		Taller de Empleo "DIVERSIFICA" -- Gastos de Funcionamiento	10.368,00
Incorporación de Remanentes de Crédito		241	13100		Taller de Empleo "DIVERSIFICA" -- Gasto de Personal	123.668,28
Incorporación de Remanentes de Crédito		161	60913		PFEA 2012 "Abastecimiento Agua Aguadero"	53.992,82
Incorporación de Remanentes de Crédito		342	61116		PFEA 2012 "Acondicionamiento y Mejora Piscina "	24.456,95
Incorporación de Remanentes de Crédito		155	61117		PFEA 2012 "Mejora Calle Antonio Machado y Plaza de la Constitución"	34.116,68
Incorporación de Remanentes de Crédito		171	60901		Creación de Ecoparques	4,10
Total Aumento						500.131,11

Presupuesto de Ingresos

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Iniciales	Previsiones	87010	Para gastos con financiación afectada	500.131,11
Total Aumento				500.131,11

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

NUMERO 2

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de



Ayuntamiento de Orcera

mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente resolución.

Vistos el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la Memoria de Alcaldía, el informe de Intervención, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 1/2013, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a *mayores ingresos* efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Generación de Crédito		312	61114	312.6	Reforma, Construcción y Rehabilitación Residencia de Anclanos	3.213,00
Total Aumento						3.213,00

Presupuesto de Ingresos

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Iniciales	Previsiones	76139	Reforma y Rehabilitación Residencia	3.213,00
Total Aumento				3.213,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente



Ayuntamiento de Orcera

aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

NUMERO 3

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente resolución.

Vistos el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la Memoria de Alcaldía, el informe de Intervención, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 1/2013, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a *mayores ingresos* efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos



Ayuntamiento de Orcera

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Generación de Crédito		155	61117		PFEA 2012 "Mejora Calle Antonio Machado y Plaza de la Constitución"	19.057,00
Generación de Crédito		342	61116		PFEA 2012 "Acondicionamiento y Mejora Piscina "	9.966,69
Generación de Crédito		161	60913		PFEA 2012 "Abastecimiento Agua Aguadero"	21.597,12
Total Aumento						50.620,81

Presupuesto de Ingresos

Aumento de Ingresos					
Modificación	Org.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Aumento Iniciales	Previsiones	76140		Aportación Materiales PFEA 2012 "Mejora Calle Antonio Machado y Plaza de la Constitución"	19.057,00
Aumento Iniciales	Previsiones	76141		Aportación Materiales PFEA 2012 "Abastecimiento Agua Aguadero"	21.597,12
Aumento Iniciales	Previsiones	76130		Aportación Materiales PFEA 2012 "Adecuación y Mejora Piscina"	9.966,69
Total Aumento					50.620,81

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

9.-APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2012.-

Vista la Cuenta General del ejercicio 2012, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión del día de la fecha.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado ninguna.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente



Ayuntamiento de **Orcera**

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2012.

CUARTO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

10.-SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN DE VÍA PECUARIA A SU PASO POR AMURJO.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde, exponiendo que el Ayuntamiento de Orcera está realizando los trámites necesarios para normalizar la situación del Paraje de Amurjo, pues en la actualidad está atravesado por una vía pecuaria. Desde la Delegación Territorial de Medio Ambiente nos solicitan dos acuerdos plenarios solicitando la desafectación de la vía pecuaria.

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes, se acuerda Solicitar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la desafectación de la Vía Pecuaria a su paso por Amurjo (en Orcera), para buscar un trazado alternativo, ya que en la actualidad la misma discurre por el Vaso de la Piscina y otros equipamientos Municipales

11.-SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN DE TERRENOS C.E.D.E.F.O NAVALCABALLO.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde, exponiendo que al igual que en el punto anterior es necesario solicitar la desafectación de los terrenos en los que se encuentra el Centro de defesan Forestal de Navalcaballo a fin de continuar con el procedimientos de las permuta del Paraje de Amurjo, por navalcaballo. Por ello por unanimidad de todos los concejales asistentes se acuerda:

Estando la parcela de permuta ofertada en el Monte Naval caballo que se encuentra incluido , con el numero 81, en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública lo que le confiere la naturaleza Demencial en virtud del art. 12.1 de la Ley 43/2003 de 21 de Noviembre de Montes, y por tanto siendo inalienables, de conformidad con el art. 4 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobada por Decreto 18/2006, de 24 de Enero de conformidad con el art. 9 se ACUERDA por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes Solicitar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la mencionada desafectación.

12.-MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN MIEMBROS COMISIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes, se acuerda que el nuevo portavoz del grupo PSOE será el propio Alcalde, y en las comisiones en las que fuera miembro el Sr. Concej



Ayuntamiento de **Orcera**

Sarria Soto será D. Ana Belén Sánchez García Dñª Martina Hrubá manifiesta que su grupo PP remitirá por escrito las modificaciones de los componentes de las distintas comisiones.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar ni propuestas por los Sres. Concejales se levanta la sesión a las 20.10 horas de lo que como secretaria doy fe

VºBº

El Alcalde

Fdo. Sergio Rodriguez Tauste



